

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 30 de junio de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término de contestación de la demanda por el Curador Ad Litem. Hubo pronunciamiento. No presentó excepciones

Armenia, Quindío, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 630013110004202200014-00
Perdida Patria Potestad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial, por LUCELLY ESPERANZA ZEMANATE MUÑOZ, quien actúa en representación del menor EIVAR ANDREW MEDINA ZEMANATE, contra EIVAR ANCIZAR MEDINA MONTILLA, se tiene por contestada la demanda por el Curador Ad Litem del demandado.

Corresponde señalar fecha para llevar a efecto audiencia a través de las TIC, según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dicha vista pública se realizará **el día miércoles dos (2) del mes de noviembre de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Por otra parte, atendiendo pronunciamiento de la Procuradora Judicial se ordena:

Visita **Socio – Familiar** al hogar del niño EIVAR ANDREW MEDINA ZEMANATE, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

a. Condiciones de Vida.

- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan de su cuidado y custodia personal.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.
- d. Establecer cómo es la relación del menor con su madre.
- e. Establecer si existe, cómo es la relación del menor con su padre.
- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales.

Finalmente, **se requiere** a la parte demandante, se sirva realizar las gestiones y/o citaciones ordenadas, en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, de fecha febrero 8 del 2022, en lo atinente a los efectos del artículo 61 del Código Civil, en armonía con el artículo 395 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2057fdc0d28a1694fe63964bfaae2b07167533800783223d8babb8b8003f06ae**

Documento generado en 02/08/2022 07:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>